

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

yo y molinos, y Vando este Consejo de los Reales pri-
vilegios q. tiene de S. M. (por lo que) le
concede la gracia, y Merced q. solicita de las
referidas Aguas de los Cabecicos, y rambiros ya
referidos, sus quiceros, y esidos con lo demas q.
necesite para su paso, y uso, y con facultad de las
quede enagenar, vender, permutar, y vincular,
y con la pensión anual q. esta Villa le impone
de quatro real. vellon de tenno perpetuam. q. ha
de pagar a los propios de esta Villa; para lo que
otorgara escritura de imposición, dando prin-
cipio a dha. paga el día de Santa de Agosto del
año q. biere de Setenta y quatro; y se le di-
timonio de dho. su memorial, y Decreto, para que
en su virtud se le di la posesión real, actual, con
poral, vel quasi, q. por este Consejo dunde aora
para en adelante se la tiene por dado, y aproba-
da, y para este efecto nombra por sus Comisarios
con las facultades correspondientes a los señores Dn.
Benancio de Niv. Pardin, y D. Ignacio Pardin
Pellicer sus Capitulares, quienes siendo presen-
tes la aceptaron, y juraron; los q. precedido la ci-
tacion de los vecinos Moradores en la inmediacion,
y sin q. les resulte perjuicio de lindes, y amo-
joramiento dha. Merced que con todas sus faul-
tades, y pertenencias quiere esta Villa la gocen

